



CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO
256 Reunión

RESOLUCIÓN CMCA/RE-12-256-09

EL CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO

CONSIDERANDO

Que el desarrollo y fortalecimiento de los sistemas de pagos es un objetivo estratégico fundamental para los bancos centrales de la región, pues facilita la transmisión de la política monetaria y promueve el desarrollo del sistema financiero regional.

Que la implementación de un sistema de interconexión de sistemas de pagos nacionales fortalece la integración regional, estimula el comercio de bienes y servicios y proporciona una herramienta eficaz para prevenir los riesgos asociados a estos sistemas y vigilarlos adecuadamente.

Que, conforme al mandato de este Consejo, el Comité Técnico de Sistemas de Pagos, el Comité de Estudios Jurídicos y la Comisión Especial de Informática han definido un conjunto de normas para el funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos (en adelante "SIP"), incluyendo los requisitos que debe cumplir el banco central que funcione como gestor institucional del SIP, sus atribuciones y obligaciones, así como las características básicas del sistema, de los participantes y de los servicios que podrá prestar.

Que el Banco Central de la República Dominicana ha hecho un ofrecimiento formal ante el Consejo y el Comité Técnico de Sistemas de Pagos para ejercer las funciones de gestor institucional del Sistema de Interconexión de Pagos.

Que el Comité Técnico de Sistemas de Pagos ha recomendado al Consejo la designación del Banco Central de la República Dominicana como gestor del SIP, luego de que esta institución demostrase a la Secretaría Ejecutiva la documentación pertinente que valida el cumplimiento de los requisitos exigidos para el gestor institucional.

Que el artículo 36 del Acuerdo Monetario Centroamericano consagra la facultad que tiene el Consejo para crear, con el consenso de sus miembros, los mecanismos o sistemas financieros, operativos, de pagos o de cualquier otra naturaleza que estime convenientes y necesarios para el debido logro de sus objetivos dentro del proceso de integración regional.

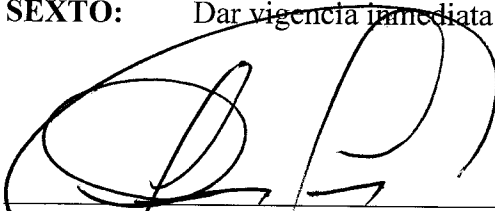


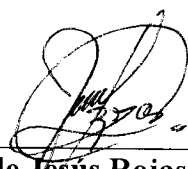
Que, en el mismo sentido, el artículo 13.1 del “Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana” establece que el Consejo “podrá crear sistemas de pagos regionales, a los cuales se les aplicará la protección jurídica establecida en este tratado. La vigilancia de estos sistemas regionales corresponderá al Consejo Monetario, quien también podrá establecer los requisitos que debe cumplir el administrador del sistema, así como dictar normativas de cumplimiento obligatorio”.

Por lo tanto,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Crear el Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y la República Dominicana (también denominado SIP).
- SEGUNDO:** Aprobar las “Normas Generales del Sistema de Interconexión de Pagos (SIP)”, las cuales se adjuntan a esta Resolución.
- TERCERO:** Designar como gestor institucional del SIP al Banco Central de la República Dominicana.
- CUARTO:** Solicitar al Banco Central de la República Dominicana iniciar el desarrollo e implementación del SIP de acuerdo con la normativa aprobada; y solicitar a los demás bancos centrales de la región realizar las acciones necesarias para su integración.
- QUINTO:** Instruir a los Comités de Consulta de este Consejo (Sistemas de Pagos, Estudios Jurídicos e Informática) para que apoyen el desarrollo y proceso de implementación del Sistema de Interconexión de Pagos, cada uno según sus competencias.
- SEXTO:** Dar vigencia inmediata a la presente Resolución.


Lic. Edwin Araque Bonilla
Presidente CMCA


Lic. José de Jesús Rojas Rodríguez
por Vicepresidente CMCA

San Salvador, El Salvador
20 de noviembre de 2009



NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE INTERCONEXION DE PAGOS (SIP)

**COMITÉ TÉCNICO DE SISTEMA DE PAGOS
CONSEJO MONETARIO CENTROAMERICANO**

NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE INTERCONEXIÓN DE PAGOS (SIP)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito material. Las presentes normas generales regulan la administración y funcionamiento del Sistema de Interconexión de Pagos, el cual establece el mecanismo que permitirá realizar pagos intrarregionales entre los bancos centrales de los países miembros del Consejo Monetario Centroamericano -CMCA-, y otros participantes directos que podrían ser autorizados por el CMCA. Para los efectos de las presentes normas generales, el Sistema de Interconexión de Pagos podrá ser denominado también “SIP”.

Artículo 2. Propósito del SIP. El Sistema de Interconexión de Pagos tiene como propósito brindar los mecanismos automatizados que, mediante procesos transparentes, eficientes y seguros, permitan a los participantes directos liquidar electrónicamente, en forma bruta y en tiempo real sus operaciones, derivadas de pagos intrarregionales, en dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de las presentes normas generales se establecen las definiciones siguientes:

- a. **Cuenta en banco central local:** Cuenta corriente o de depósito a la vista constituida en los bancos centrales de la región a favor de las entidades participantes en los sistemas de pago nacionales, destinadas a efectuar, entre otras, transferencias de fondos entre las entidades, aplicación de sanciones y el encaje legal.
- b. **Cuenta de liquidación:** Cuenta corriente o de depósito a la vista constituida en el Gestor Institucional, a favor de los bancos centrales participantes directos en el SIP, destinadas a registrar los débitos y los créditos que, durante el horario de operaciones del SIP, se efectúen como consecuencia de la liquidación de operaciones propias o de terceros. Esta cuenta podrá generar intereses, en la forma acordada con el Gestor Institucional.
- c. **Disposiciones administrativas:** Conjunto de normas y manuales de procedimientos que emita el Consejo Monetario Centroamericano, para la administración y funcionamiento del SIP.

- d. **Entidad de intermediación financiera:** Persona jurídica autorizada por la ley correspondiente, para captar de forma habitual fondos del público con el objeto de colocarlos a terceros, cualquiera que sea el tipo o la denominación del instrumento de captación o colocación utilizada.
- e. **Fecha valor de una operación:** Día en que un pago debe acreditarse al participante beneficiario de un sistema de pagos.
- f. **Gestor institucional:** Banco central miembro de un país del Consejo Monetario Centroamericano designado como agente liquidador de las operaciones tramitadas por medio del SIP, responsable del registro y control de operaciones, de la información diaria del resultado de operaciones y de la administración del sistema central de información.
- g. **Instrumento de pago:** Medio electrónico que permite al poseedor y/o usuario del mismo transferir fondos en sustitución del uso del efectivo.
- h. **Instrucciones de transferencia de fondos:** Operaciones electrónicas por las cuales un participante de un sistema de pagos, utilizando los medios autorizados, ordena transferir fondos desde su cuenta en el banco central local, a la cuenta de otro participante en dicho banco central local; en el caso del SIP para transferir fondos entre cuentas constituidas por los bancos centrales en el Gestor Institucional.
- i. **Liquidación:** Conjunto de normas, principios de común aceptación, sistemas y procedimientos que se ejecutan para la confirmación, cumplimiento y extinción de las obligaciones de pago.
- j. **Operaciones interbancarias:** Transferencias de fondos entre participantes de un sistema de pagos, en las cuales una funge como ordenante y otra como receptor de los fondos.
- k. **Operadores:** Personal autorizado por los participantes directos del SIP que cuentan con acceso a las aplicaciones informáticas, para ejecutar las funciones asignadas, incluyendo la remisión y recepción de las operaciones.
- l. **Participantes:** Entes que por medio del SIP realizarán únicamente las transacciones autorizadas en el mismo. Los participantes pueden ser:
 - i. **Participante directo:** Los bancos centrales de los países miembros del Consejo Monetario Centroamericano que hayan ratificado el Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana y suscrito el convenio de adhesión indicado en las presentes normas y que

cuenten con un sistema de liquidación bruta en tiempo real; y otras entidades autorizadas por el Consejo Monetario Centroamericano.

- ii. **Participante indirecto:** Las entidades que tengan constituida cuenta de depósito en alguno de los participantes directos del SIP y participen en el sistema de liquidación bruta en tiempo real de su respectivo país.
- m. **Sistema de liquidación bruta en tiempo real (Sistema LBTR):** Sistema electrónico de pagos de cada banco central, a través del cual sus participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el banco central, y liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, de forma continua en términos brutos y en tiempo real, es decir, transacción por transacción, en las cuentas constituidas en el banco central local.
- n. **Sistema de pagos:** Conjunto de normas, acuerdos y procedimientos que tengan por objeto principal la ejecución de órdenes de transferencia de fondos entre sus participantes.
- o. **Tiempo real en el SIP:** Tiempo utilizado por las plataformas tecnológicas de los bancos centrales, que interactúan para producir un crédito o débito automático sobre una cuenta destino, sin operación manual alguna.

CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN

Artículo 4. Administración. El administrador del Sistema de Interconexión de Pagos será el banco central que funja como Gestor Institucional, función que ejercerá conforme a las presentes normas generales y a las normas, procedimientos y demás disposiciones administrativas que emita el Consejo Monetario Centroamericano. El Gestor Institucional será designado periódicamente, por un plazo definido, prorrogable, en consulta con el Comité Técnico de Sistema de Pagos.

Artículo 5. Requisitos del Gestor Institucional. El Gestor Institucional deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Contar con la autorización del órgano competente del banco central de que se trate;
- b. Aplicar los Principios Básicos para Sistemas de Pagos de Importancia Sistémica, a criterio del Comité Técnico de Sistema de Pagos;
- c. Haber ratificado el Tratado sobre sistemas de pagos y de liquidación de valores de Centroamérica y República Dominicana;
- d. Disponer de un Sistema LBTR con las siguientes funcionalidades:

- i. Liquidación en tiempo real de pagos individuales, sujeto a disponibilidad de fondos.
 - ii. Gestión de límites de cuentas de liquidación de los participantes.
 - iii. Capacidad de gestión de colaterales.
 - iv. Facilidades para trabajar con múltiples horarios de operaciones.
 - v. Gestión de colas.
 - vi. Establecimiento de prioridades en los pagos.
 - vii. Facilidades para remitir instrucciones de pagos con fecha futura.
 - viii. Confirmaciones automatizadas de pagos liquidados.
 - ix. Remisión automática de estados de cuenta, al cierre diario de operaciones.
 - x. Gestión de tarifas.
 - xi. Integración de forma nativa con SWIFT.
 - xii. Soporte de operaciones vía SWIFT.
 - xiii. Pistas de auditorías.
 - xiv. Liquidación de operaciones nacionales y regionales en instancias separadas.
- e. Contar con infraestructura tecnológica moderna, segura y eficiente, con centro de procesamiento y resguardo de información en un sitio alternativo.

Artículo 6. Atribuciones del Gestor Institucional. El Gestor Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Liquidar las operaciones que los participantes directos realicen por medio del SIP, afectando para el efecto las cuentas de liquidación correspondientes;
- b. Velar porque el SIP funcione adecuadamente;
- c. Establecer sistemas de control interno;
- d. Establecer planes de contingencia que garanticen razonablemente la continuidad del sistema;
- e. Normar y aplicar procedimientos de seguridad informática de su sistema;
- f. Hacer del conocimiento de los participantes directos las disposiciones que se emitan;
- g. Cumplir con las demás atribuciones que legalmente le correspondan.

Artículo 7. Obligaciones del Gestor Institucional. El Gestor Institucional del SIP estará obligado a:

- a. Suscribir y mantener vigente un convenio de adhesión con los participantes directos.
- b. Notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano para su conocimiento cualquier propuesta de modificación del convenio de adhesión y/o de las normas de funcionamiento.
- c. Informar a los participantes directos y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, sobre el estado de las cuentas de liquidación, así como cualquier

otro evento que afecte el normal funcionamiento del SIP, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones que se emitan.

- d. Responder ante los participantes directos por fallas operacionales, de seguridad del sistema o de la contingencia.
- e. Dar aviso a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, por lo menos con un año de anticipación, en caso decida renunciar a su designación.
- f. Cumplir con las demás obligaciones que legalmente le correspondan.

Artículo 8. Instrucciones. Si el Gestor Institucional incumple con alguna de sus atribuciones u obligaciones, el Consejo Monetario Centroamericano, por medio de la Secretaría Ejecutiva, dictará las instrucciones de acatamiento obligatorio, las cuales, de no ser atendidas en forma inmediata por dicho Gestor, dará lugar a que se le suspenda en tal calidad.

Artículo 9. Calendario de operaciones del SIP. El calendario de operaciones del SIP se establecerá anualmente con base a la información suministrada por los participantes directos del sistema al Gestor Institucional, el cual será consolidado por dicho Gestor y comunicado formalmente a los participantes a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano, conforme las especificaciones que se establezcan en la normativa correspondiente.

Artículo 10. Horario de operaciones del SIP. El ciclo operativo, los horarios de prestación de servicios del SIP a los participantes directos, así como cualquier modificación de los mismos, serán fijados por el Consejo Monetario Centroamericano. Para tal efecto, la hora de referencia será la del Tiempo del Meridiano de Greenwich.

Las operaciones recibidas en el SIP después del horario establecido serán liquidadas con fecha valor del día hábil siguiente, salvo que en la operación se indique otra fecha valor posterior.

CAPÍTULO III PARTICIPACIÓN

Artículo 11. Habilitación del participante en el sistema. Los participantes directos deberán contar con las especificaciones técnicas mínimas para interactuar con el SIP. El Gestor Institucional efectuará el análisis técnico correspondiente y comunicará por escrito la fecha a partir de la cual podrá iniciar operaciones. En caso contrario, informará los requisitos técnicos que deberá cumplir previamente.

Artículo 12. Convenio de adhesión. El Gestor Institucional deberá suscribir y mantener vigente un convenio de adhesión con cada participante directo, en el cual se establezcan las obligaciones y las responsabilidades de las partes a efecto de cumplir con las disposiciones contenidas en las presentes normas generales.

Artículo 13. Obligaciones de los participantes directos. Los participantes directos en el SIP tendrán las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las presentes normas generales y demás disposiciones;
- b. Contar con la plataforma informática definida para operar en el SIP, por la Comisión Especial de Informática, conforme a las reglas del negocio establecidas por el Comité Técnico de Sistema de Pagos;
- c. Disponer de una cuenta de liquidación en el Gestor Institucional, en la moneda definida en las presentes normas generales;
- d. Mantener suficientes fondos en su cuenta de liquidación para atender su movimiento diario de operaciones por medio del SIP;
- e. Establecer controles que garanticen la exactitud, confiabilidad, oportunidad y confidencialidad de la información que se genere en el movimiento diario de operaciones;
- f. Efectuar el pago de las tarifas por la utilización del SIP;
- g. Comunicar de inmediato al Gestor Institucional los cambios de usuarios autorizados para operar en el SIP;
- h. Informar de inmediato al Gestor Institucional cualquier falla o irregularidad detectada en el SIP; e,
- i. Remitir al Gestor Institucional la información que éste requiera relativa al SIP, en la forma y en los medios que disponga.

Los participantes directos podrán liquidar pagos en el SIP por cuenta propia o por cuenta de cualquier otro participante indirecto. No obstante lo anterior, los participantes directos siempre deberán liquidar los pagos a nombre propio, por lo que deberán asumir las responsabilidades derivadas de dicho acto.

Artículo 14. Autorización de operadores. Los participantes directos autorizarán los operadores que, por cuenta de él, efectúen operaciones en el SIP. Los usuarios acatarán las disposiciones contenidas en las presentes normas generales, así como las normas de seguridad informática establecidas en el SIP por la Comisión Especial de Informática.

Artículo 15. Responsabilidad por las operaciones. Los participantes directos serán responsables de las operaciones que, por cuenta de éste, realicen sus operadores.

Artículo 16. Suspensión temporal. El Gestor Institucional podrá, conforme la normativa que sobre tal efecto se emita, suspender de forma temporal a un participante directo, previa notificación a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano cuando este incurra de manera injustificada en las faltas siguientes:

- a. Realice operaciones que expongan a riesgos operativos, financieros o legales a otro participante directo;
- b. Presente fallas técnicas que afecten gravemente sus capacidades de conexión o de comunicación; y,
- c. Incumpla las presentes normas generales, así como las demás disposiciones vigentes, mientras subsista dicho incumplimiento.

Artículo 17. Comunicación de la suspensión temporal. El Gestor Institucional comunicará a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano y a los demás participantes directos, el periodo de la suspensión temporal del participante directo de que se trate.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO

Artículo 18. Operaciones del sistema. Los participantes directos podrán realizar en el sistema las operaciones siguientes:

- a. Transferencias de fondos por concepto de operaciones de pago a nombre propio o de participantes indirectos;
- b. Pagos de tarifas;
- c. Consultas y generación de archivos;
- d. Generación de reportes e información estadística; y,
- e. Otras que autorice el Consejo Monetario Centroamericano.

Artículo 19. Liquidación de las operaciones de títulos valores. El pago de las operaciones con títulos valores que se realicen en la región y que provengan de sistemas de negociación y de liquidación de títulos valores reconocidos, podrán liquidarse a través del SIP cuando el Consejo Monetario Centroamericano así lo disponga.

Artículo 20. Moneda. El dólar de los Estados Unidos de América será la moneda oficial que se utilizará para las operaciones que se realicen por medio del SIP.

Artículo 21. Irrevocabilidad y firmeza. Cualquier operación por medio del SIP quedará en firme una vez efectuado el registro del traslado de los fondos entre las cuentas de los participantes directos involucrados. La liquidación será firme, definitiva e irrevocable y no podrá ser anulada, revocada, revertida o modificada por el participante directo que originó la operación en el sistema.

Artículo 22. No repudiación. Los participantes directos del sistema no podrán repudiar o rechazar las operaciones, enviadas o recibidas, en sus cuentas de liquidación.

Artículo 23. Contabilidad del SIP. El Gestor Institucional llevará cuenta y razón de los eventos económicos - financieros que se realicen por medio del SIP, de conformidad con las normas, procedimientos y manuales que establezca el Consejo Monetario Centroamericano.

El Gestor Institucional pondrá a disposición de los participantes directos, en todo momento, la información contable derivada de las operaciones que realicen por medio del SIP.

Artículo 24. Acreditamiento de fondos. Las operaciones emitidas por los participantes directos a través del SIP, con destino final en cuentas de terceros, deberán ser acreditadas en tiempo real en las citadas cuentas en el banco central destino, siendo los terceros, las entidades de intermediación financiera.

Cada banco central será responsable de instruir en su sistema de liquidación bruta en tiempo real local el acreditamiento de fondos a terceros. De igual forma, cada banco central deberá normar el tiempo en que cada entidad de intermediación financiera aplicará los fondos a los clientes beneficiarios finales, de acuerdo a los lineamientos estándares establecidos por el Consejo Monetario Centroamericano.

Artículo 25. Consulta de movimientos y saldos. Durante el horario de operaciones del SIP, los participantes directos podrán monitorear y consultar:

- a. El movimiento de sus operaciones durante el día;
- b. Los saldos de sus cuentas durante el día y al cierre de operaciones; y,
- c. Los movimientos históricos de sus cuentas.

Artículo 26. Reingreso de operaciones. Las operaciones que sean reingresadas al SIP, por haber sido rechazadas conforme a las normas previamente establecidas, serán consideradas como nuevas operaciones.

CAPÍTULO V TARIFAS

Artículo 27. Tarifas. El Consejo Monetario Centroamericano aprobará, a propuesta del Comité Técnico de Sistema de Pagos, las tarifas que se aplicarán a las operaciones que se realicen por medio del SIP, las cuales se fundamentarán en los principios de competitividad y sostenibilidad financiera, partiendo de la base de que quien origine la transacción, paga el costo de la misma.

Artículo 28. Transparencia. Los participantes directos en el SIP deberán publicar la tarifa que se cobra a nivel regional y los componentes de la misma. Cualquier modificación a las tarifas deberá ser publicada con anterioridad a su entrada en vigencia. Los participantes indirectos publicarán las tarifas que cobran a sus clientes conforme la legislación vigente en cada país.

CAPÍTULO VI ASPECTOS TECNOLÓGICOS Y CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

Artículo 29. Requerimientos técnicos del SIP. La Comisión Especial de Informática será responsable de desarrollar y proponer al Comité Técnico de Sistema de Pagos, las especificaciones técnicas y otros requisitos de los componentes informáticos que se requieran para la eficiente operación del SIP.

Artículo 30. Continuidad del negocio. En caso de producirse contingencias, los participantes directos se acogerán estrictamente a las instrucciones contenidas en las disposiciones administrativas que para el efecto se emitan. El Consejo Monetario Centroamericano designará al Gestor Institucional contingente con los mismos requisitos y atribuciones del Gestor Institucional principal definidos en las presentes normas generales.

CAPÍTULO VII VIGILANCIA

Artículo 31. Vigilancia. El Consejo Monetario Centroamericano, por medio de su Secretaría Ejecutiva, vigilará el buen funcionamiento del SIP, con el propósito que éste sea eficiente y seguro.

Artículo 32. Obligación de informar. El Gestor Institucional proporcionará al Consejo Monetario Centroamericano la información que le sea requerida por éste, para realizar sus funciones de vigilancia. Esta obligación también aplica para los participantes directos en el SIP.

Artículo 33. Informes de vigilancia. La Secretaría Ejecutiva informará trimestralmente al Consejo Monetario Centroamericano, sobre los resultados de la gestión de vigilancia del SIP.

Artículo 34. Evaluaciones de vigilancia. La Secretaría Ejecutiva evaluará cada año o con la periodicidad que lo solicite el Consejo Monetario Centroamericano, la aplicación de los principios básicos para los sistemas de pago de importancia sistémica emitidos por el Banco Internacional de Pagos.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Solución de controversias. En caso de controversias en las operaciones que se realicen por medio del SIP, se resolverán directamente entre los participantes directos. En caso de no existir acuerdo entre las partes, la controversia será sometida a la mediación de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano.

Artículo 36. Emisión de normas. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano podrá, a propuesta del Comité Técnico de Sistema de Pagos previa consulta al Comité de Estudios Jurídicos y a la Comisión Especial de Informática, dictar las normas complementarias y aprobar manuales operativos, directrices y circulares. El Gestor Institucional deberá comunicar a los participantes y velar por la aplicación de dicha normativa.